

TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL RESUELVO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 930, DE 2026, DE ESTE ORIGEN, E IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN/

VISTOS:

- a) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Ley N° 21.172, que modifica la precitada Ley N° 18.168, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
- d) Decreto Supremo N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
- e) La Resolución Exenta N° 930, de 2026, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba, con los alcances que indica, planes anuales programados de retiro y ordenación de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones.
- f) Decreto Exento RA N° 287/43/2026, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece orden de subrogación.
- g) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N° 21.172 modificó la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, “LGT”), para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, encomendando a la Subsecretaría de

Telecomunicaciones (en adelante, “Subtel” o “la Subsecretaría”) dictar la normativa técnica al efecto. En cumplimiento de dicho mandato, mediante el Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, “MTT”), se aprobó el “Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones” (en adelante, “DS N° 176”), el cual establece las condiciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas y todo otro elemento perteneciente a la red para la provisión de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, contempló en sus disposiciones transitorias, la existencia de planes de retiro y ordenación, programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales, a fin de que los operadores efectúen el retiro, identificación y/u ordenación, según corresponda, del cableado y otros elementos de red con anterioridad a su entrada en vigencia que se encuentren en desuso o que no cumplan con los estándares establecidos al respecto.

b) Que, con el propósito de formular los planes de ordenamiento y retiro de cables de telecomunicaciones, Subtel requirió a todos los actores un levantamiento coordinado de información a nivel nacional, la cual fue recibida y puesta a disposición de los operadores de telecomunicaciones a través de su Oficio Circular N° 891, de 2025, a fin de elaborar el informe único a que se refiere el artículo octavo transitorio del DS N° 176. Dicho informe fue remitido mediante los Ingresos Subtel N°s. 144.935 y 144.944, ambos de 30 de diciembre de 2025.

c) Que, a continuación, Subtel mediante su Oficio Circular N° 72, de 2026 –complementado por los Oficios Circulares N°s. 85 y 167, de 2026, del mismo origen–, fijó la meta anual, nacional, regional y comunal de retiro y ordenamiento de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones, instrumento que posteriormente fue dejado sin efecto, procediéndose a establecer aquella meta a través del Oficio N° 4.603, de 2026, ordenando a los operadores generar coordinadamente los planes anuales programados conforme lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del DS N° 176, fijando como plazo para su remisión a la Subsecretaría el 15 de abril de 2026.

d) Que, a través del Ingreso Subtel N° 50.676, de 15 de abril del año en curso, las empresas de telecomunicaciones, a través de la Cámara Chilena de Infraestructura Digital (en adelante, “IDICAM”), remitieron los tres planes anuales programados de retiro y ordenamiento de elementos de redes de telecomunicaciones.

e) Que, mediante la Resolución Exenta N° 930, de 2026, la Subsecretaría, resolvió, en lo que interesa, aprobar –con los alcances que ahí se indican–, los planes anuales programados de retiro y ordenación de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones, remitidos por IDICAM y las empresas concesionarias, instruyéndoles, además, en su resuelvo sexto, “*dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo transitorio del DS N° 176, dividiendo en fases los tres (3) planes anuales de retiro y ordenación de elementos de redes de telecomunicaciones, debiendo informar documentadamente a esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, las medidas suficientes y efectivamente adoptadas para dar cumplimiento a dicha instrucción.*”.

f) Que, asimismo, por medio del Ingreso Subtel N° 88.780, de 24 de junio de 2026 –y en lo que atañe a la materia objeto del presente acto– Pacífico Cable SpA (“Mundo”) declaró que “*adhiera al Plan Único de Ordenamiento de Cables impulsado por SUBTEL, comprometiéndose a participar*

activamente en su implementación para efectos de cumplir con las metas anuales, y a ejecutar las acciones que correspondan respecto de su propia infraestructura, conforme a los lineamientos técnicos y operativos definidos por la autoridad". Dicha adhesión fue tenida presente por esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 1.207, de 25 de junio de 2026, quedando dicha concesionaria sujeta al esquema coordinado de planes anuales programados aprobado por esta autoridad.

g) Que, por su parte, en cumplimiento de lo instruido en el indicado resuelvo sexto de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, a través del Ingreso Subtel N° 73.213, de 27 de mayo de 2026 –complementado mediante el Ingreso Subtel N° 88.976, de 25 de junio del mismo año–, las empresas concesionarias de telecomunicaciones, a través de IDICAM, informaron la implementación de las siguientes medidas destinadas a estructurar, organizar y operacionalizar los tres planes anuales programados mediante una ejecución dividida en fases, técnicamente verificable y territorialmente coordinada, consistentes, en síntesis, en: (i) definición de un modelo de ejecución por fases; (ii) implementación de un flujo estandarizado de ejecución por fases, (iii) coordinación operativa y gobernanza multioperador, (iv) coordinación territorial y habilitación operativa para la ejecución de fases y (v) reportabilidad, seguimiento y trazabilidad. Asimismo, acompañaron en anexo la estructura de fases adoptada respecto de los tres planes anuales programados.

h) Que, sobre este punto, el inciso primero del citado artículo décimo transitorio del DS N° 176 establece que *“Considerando la meta anual nacional, por región y comuna, los operadores coordinadamente generarán los planes anuales programados de retiro y ordenación, los que **se dividirán en fases**”,* señalando a continuación los aspectos que deben considerar.

i) Que, a su vez, el inciso tercero del artículo undécimo transitorio del mismo texto reglamentario señala que *“Aquellos elementos que deben ser retirados gozarán de la calificación de desecho a partir de la fecha de inicio de la fase correspondiente, y deberán ser retirados dentro del plazo máximo establecido para cada fase del plan anual programado, **las cuales no podrán tener una duración superior a 5 meses**”*. Lo anterior, resulta concordante con lo exigido en el artículo 18° de la LGT, conforme al cual *“El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los cinco meses desde la calificación de desecho.”*.

j) Que, en el mismo sentido, su artículo duodécimo transitorio reafirma la necesidad de su establecer dichas fases dentro de los planes anuales programados, al disponer que cada fase de ejecución comprenderá la entrega de los trabajos y su recepción conforme por la municipalidad respectiva, debiendo los operadores informar oportunamente a esta Subsecretaría dicha recepción, sea expresa o tácita, así como las eventuales diferencias que adviertan entre lo programado y la situación en terreno durante o antes del inicio de la fase correspondiente.

k) Que, analizados los citados ingresos y conforme a lo informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la División de Política Regulatoria y por la Unidad de Gestión Territorial, ambas dependencias técnicas de esta Subsecretaría, tales presentaciones permiten tener por cumplida la instrucción impartida en el resuelvo sexto de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, en cuanto dan cuenta de la estructuración de los tres planes anuales programados mediante una ejecución dividida en fases.

l) Que, en particular, la división en fases informada constituye la estructuración operativa necesaria para la ejecución secuencial, trazable y verificable de los planes anuales programados aprobados mediante

Resolución Exenta N° 930, de 2026, permitiendo identificar el inicio de cada fase, organizar las intervenciones respectivas y aplicar el plazo máximo de ejecución previsto en el DS N° 176 y en la LGT.

m) Que, en ese sentido, cada fase deberá ejecutarse respetando estrictamente el plazo máximo de cinco meses, contado desde la fecha de inicio de la fase correspondiente, momento a partir del cual los elementos que deban ser retirados gozarán de la calificación de desecho, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo undécimo transitorio del DS N° 176 y en el artículo 18 de la LGT.

n) Que, del mismo modo, cada uno de los tres planes anuales aprobados deben ser ejecutados dentro del plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de los mismos, tal como lo exige en el artículo undécimo transitorio del DS N° 176, debiendo contemplar la totalidad de los puntos a intervenir para cada una de las comunas consideradas en el Anexo de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° 4.603, de 2026, que fijó la meta anual, nacional, regional y comunal de retiro y ordenamiento de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones.

o) Que, en consecuencia, cabe tener por cumplido lo ordenado en el resuelvo sexto de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, individualizada en el literal e) de los Vistos; y en uso de mis facultades legales,

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por cumplido lo ordenado a IDICAM y las empresas concesionarias en el resuelvo sexto de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, de este origen, en cuanto a dividir en fases los tres planes anuales programados de retiro y ordenación de elementos de redes de telecomunicaciones e informar documentadamente las medidas suficientes y efectivamente adoptadas para dar cumplimiento a dicha instrucción, conforme lo informado mediante Ingreso Subtel N° 73.213, de 27 de mayo de 2026, complementado por Ingreso Subtel N° 88.976, de 25 de junio de 2026.

SEGUNDO: Déjase establecido que todos aquellos elementos que deben ser retirados gozarán de la calificación de desecho a partir de la fecha de inicio de la fase correspondiente, y deberán ser retirados dentro del plazo máximo establecido para dicha fase del plan anual programado, el que no podrá exceder de cinco meses, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo undécimo transitorio del DS N° 176.

TERCERO: Déjase establecido que cada uno de los tres planes anuales aprobados deberán ejecutarse dentro del plazo máximo de 12 meses exigidos en el artículo undécimo transitorio del DS N° 176, contemplando la totalidad de los puntos a intervenir para cada una de las comunas consideradas en el Anexo de la Resolución Exenta N° 930, de 2026, de este origen, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° 4.603, de 2026, que fijó la meta anual, nacional, regional y comunal de retiro y ordenamiento de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones.

CUARTO: Instrúyase a las empresas concesionarias de telecomunicaciones sujetas a los planes anuales programados aprobados por este organismo mediante Resolución Exenta N° 930, de 2026, a ejecutarlos conforme a la LGT, al DS N° 176, a dicha resolución, a la programación por fases informada y a las instrucciones técnicas y operativas que imparta esta Subsecretaría, debiendo mantener mecanismos de coordinación, seguimiento, trazabilidad y reportabilidad necesarios para la ejecución y verificación del avance y cumplimiento de las metas nacionales, regionales y comunales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE A LAS INTERESADAS

